



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo 11 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando de un error en el nombre del demandado para su notificación dentro del proceso ejecutivo de alimentos. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 993

| | |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA | 11 DE AGOSTO DE 2023 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) ZULIMA BOTINA DAZA, representación de NNA SDBB |
| DEMANDADO | LUIS EDUARDO BRAVO ACHACUE |
| RADICADO | 865683184001-2023-00157-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 907 del 25 de julio de 2023 que dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor **Luis Eduardo Bravo Achacue**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.188.851, como demandado en el aludido Ejecutivo de alimentos, sin embargo, el numeral TERCERO ordena la notificación como demandado a "*Edinson Arley Leyton Trujillo*", siendo que corresponde notificar al señor **Luis Eduardo Bravo Achacue**.

En este orden, es preciso indicar que la corrección de las providencias se encuentra regulada en el artículo 286 del CGP, el cual pregona:

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior y, al advertirse ello, el Despacho de manera oficiosa, corregirá el aludido error aritmético a efectos de ser notificado en debida forma al señor **Luis Eduardo Bravo Achacue** en las condiciones registradas en auto que libra mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético en que se incurrió en auto No. 907 del 25 de julio de 2023 en el numeral TERCERO de su parte resolutive, el cual quedará así:

"TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al señor **Luis Eduardo Bravo Achacue**, conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; advirtiéndole al demandado que dispone del término perentorio de **cinco (5) días**



*para pagar (artículo 431 parágrafo 2 del CGP) y de **diez (10) días** para proponer excepciones (artículo 442 del CGP), términos que correrán de manera simultánea”*

SEGUNDO: Los demás apartes de auto en mención quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5706364d85e5b6094e26cece0f7c27526a8524c0b2da60ff89dd8e1e26a5da**

Documento generado en 11/08/2023 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>